



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



DECRETO MUNICIPAL N° 02/2018

COLCAPIRHUA, 14 DE FEBRERO DE 2018

MARIO ENRIQUE SEVERICH BUSTAMANTE

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

La emergencia y desastres que aqueja al Municipio de Colcapirhua, las inundaciones y desborde de ríos y torrenteras.

CONSIDERANDO:

Que, según lo previsto en el Artículo 23 del párrafo I, del Art. 302 de la Constitución Política del Estado, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal, elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

Que, la Ley N° 482, establece en su artículo 13 la jerarquía de la normativa Municipal, de los Gobiernos Autónomos Municipales, Órgano Ejecutivo: a) *Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas pro la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.* b) *Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.*

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", de 19 de julio de 2010, dispone: *Artículo 100. (Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales). En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución: III. Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: 12. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto. 13. Definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal.*

Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de 14 de noviembre de 2014, señala:

- *Artículo 6. (Definiciones). Para efectos de la presente Ley se entenderá por: 5. Gestión de Riesgos. Es el proceso de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y acciones permanentes para la reducción de los factores de riesgo de desastre en la sociedad y los sistemas de vida de la Madre Tierra; comprende también el manejo de las situaciones de desastre y/o emergencia, para la posterior recuperación, rehabilitación y reconstrucción, con el propósito de contribuir a la seguridad, bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo integral.*
- *Artículo 22. (Gestión de Riesgos). I. Para efectos de la presente Ley, la gestión de riesgos es el conjunto de estrategias y acciones multisectoriales, encaminadas a la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la alerta, preparación, respuesta y rehabilitación ante amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales. II. La gestión de riesgos se inicia con la identificación, conocimiento, análisis, evaluación, determinación de los riesgos y el pronóstico de las tendencias de los eventos, amenazas y vulnerabilidades, que serán efectuadas en todo su alcance e incluye: b) La atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación abarca: 1. La preparación, implica organizar y prever medidas y acciones para la atención de desastres y/o emergencias por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas según corresponda, a través de una planificación operativa programática que incluya acciones y recursos para la ejecución por los diferentes sectores. 2. La alerta y declaratoria, es el estado de situación declarado que implica adoptar acciones preventivas y preparatorias, debido a la probable y cercana ocurrencia de un evento adverso, un desastre y/o emergencia. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, declararán los tipos de alerta de acuerdo a la presente Ley y su reglamento. 3. La respuesta, implica la reacción inmediata para la atención oportuna de la población ante un evento adverso con el objeto de salvar vidas y disminuir pérdidas. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, según corresponda, realizarán acciones humanitarias. 4. La rehabilitación, implica acciones*



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



inmediatas de reposición de los servicios básicos, de acceso vial y el restablecimiento de los medios de vida, así como, el inicio de la reparación de daños, resultantes de una situación de desastre y/o emergencia. Se realiza en forma paralela y/o posterior a la respuesta por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas según corresponda, una vez efectuada la evaluación del desastre y/o emergencia.

- Artículo 25. (Programación de Recursos). I. Las entidades del nivel central del Estado, preverán en sus programas operativos anuales y presupuestos, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, según lo establecido en sus planes de desarrollo sectorial. II. Las entidades territoriales autónomas, preverán en sus programas operativos anuales y presupuestos, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, según lo establecido en sus planes de desarrollo, planes de emergencia y planes de contingencia.
- Artículo 32. (Modificaciones Presupuestarias). La declaratoria de desastres y/o emergencias permite que las entidades públicas de todos los niveles del Estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- Artículo 33. (Contratación de Bienes y Servicios). I. Una vez emitida la declaratoria de Desastres y/o Emergencias nacionales, departamentales, municipales e indígena originario campesinas, conforme a las previsiones de la presente Ley y su reglamento, las entidades quedan facultadas para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias establecida en la normativa vigente. II. La contratación de bienes y servicios en situaciones de desastres y/o emergencias, deben estar orientadas a la atención inmediata y oportuna de las poblaciones y sectores afectados.
- Artículo 34. (Vigencia del Régimen de Excepción en Situaciones de desastres y/o Emergencias). I. Declarada la situación de desastre y/o emergencia, entra en vigencia el régimen de excepción establecido en la presente Ley y tendrá una duración de un plazo máximo de nueve (9) meses. II. El retorno a la normalidad de la situación de desastre y/o emergencia declarada implica la conclusión del régimen de excepción, de acuerdo al reglamento de la presente Ley.
- Artículo 39. (Declaratoria de Situaciones de Desastres y/o Emergencias). Según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar: c) En el nivel Municipal: 1. Emergencia Municipal. Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención.

Que, la Ley Municipal N° 149 de 14 de febrero de 2018 emitido por el Concejo Municipal de Colcapirhua, aprueba la Ley Municipal Autónoma de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, que en el Artículo 20, dispone:

“(Declaratoria y Evaluación de la Emergencia y/o Desastre) I. En cumplimiento de la competencia exclusiva municipal establecida en el Artículo 100 parágrafo III, numeral 12, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Alcalde o Alcaldesa Municipal de Colcapirhua, es la Autoridad competente para declarar a través del instrumento jurídico idóneo, asimismo el ejecutivo municipal tiene la responsabilidad de la aplicación de los Artículos 32 y 33 de la Ley 602 de 14 de noviembre de 2014. II. La evaluación de los daños y los recursos para atender la emergencia y/o desastre será formulada por el Comité de Emergencias a la cabeza del Alcalde o Alcaldesa Municipal, cuya estructura y funcionamiento será reglamentada por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.”

Que, es deber del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, mitigar y reducir los Riesgos frente a los Desastres y/o Emergencias; así como brindar respuesta a los eventos adversos para salvar vidas y disminuir pérdidas; ante estas eventualidades que emergen de las constantes lluvias, desbordes de ríos y torrenceras.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal en uso de las atribuciones establecidas por ley, en gabinete municipal:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



DECRETA:

Artículo Primero.- (Objeto). Declarar la necesidad de atender el **DESASTRE NATURAL Y EMERGENCIA** en toda la jurisdicción del Municipio de Colcapirhua, que se ha visto afectado por los fenómenos climáticos adversos, específicamente lluvias intensas, desborde de ríos y torrenteras.

Artículo Segundo.- (Ámbito de Aplicación y Tiempo). I. La situación de desastre natural y emergencia tiene aplicación en todo el territorio del Municipio de Colcapirhua.
II. Esta declaratoria, tendrá una vigencia por el periodo de lluvias pronosticadas para la gestión 2018, por el SENAMHI.

Artículo Tercero.- (Asignación de Recursos). La Secretaria Administrativa y Financiera conjuntamente con la Dirección de Finanzas del G.A.M. Colcapirhua, están autorizadas para proceder a realizar las modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias del POA y Presupuesto Municipal de la Gestión 2018 para la atención de los **DESASTRES NATURALES Y EMERGENCIAS** en toda la jurisdicción del Municipio de Colcapirhua.

Artículo Cuarto.- (Remisión). Remítase un ejemplar de la presente disposición municipal al Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y al Viceministerio de Defensa Civil a efectos de que nuestro municipio sea asistido por estas instancias.

Artículo Quinto.- (Abrogaciones y Derogaciones). Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones emanadas por el Órgano Ejecutivo, del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, que sean contrarias al presente decreto.

PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




Lic. Freddy Jairo Vega Galarza
SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA


Ing. Mario E. Severich Bustamante
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA


Arq. Juan Carlos Trujillo López
SECRETARIO MUNICIPAL TÉCNICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA


Dr. Darío Salveña Nuñez
SECRETARIO MUNICIPAL DE FORT
INSTITUCIONAL Y DES SOCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

MESB/lfm-dsn/memr.